

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO NO. 11001418901120210088900 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de marzo de 2024 en el cuaderno 1 elevada por el endosatario de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO NO. 11001400306520200069400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de enero de 2024 en el cuaderno 2, este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 50N-20717947 y 50N-20717948 denunciado como de propiedad de los demandados. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

13 MAR 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -059-2019- 01628-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 19 de octubre de 2023 del cuaderno 2, el despacho no realizará ningún pronunciamiento por no haber ningún memorial pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -012-2019- 01138-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a **COBRANDO S.A.S** representada por **JUAN CAMILO PALACIO MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.066.758, quien le otorga poder al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cédula de ciudadanía No.91.012.860 y T.P. No.74.502el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -058-2019- 01101-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2023 del cuaderno 1, obre en el expediente los informes presentados por el apoderado de la parte actora, por el cual relaciona los abonos realizados por la parte demandada a efectos de que se tengan en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -068-2019- 00567-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2023 en el cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro de los muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá, para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro de los muebles y enseres de propiedad de la parte demandada se realizó el 04 de septiembre de 2023; se requiere al auxiliar de la justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS - MIGUEL ANGEL CIFUENTES DAZA en calidad de secuestre de los muebles y enseres para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DCOECM-0123MA-102 de 13 de enero de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO-068-2019- 00567-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de diciembre de 2023 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la demandada en las entidades financieras relacionadas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares cargado el 14 de diciembre de 2023 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$40'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.
13 MAR. 2024
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 MAR 2024

PROCESO -072-2019- 00397-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante de derecho **LAURA CATALINA BAQUERO PARRA**, identificada con **C.C. 1.000.934.856**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, como apoderada sustituta judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 MAR 2024

PROCESO -076-2019- 00329-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de junio de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FERNANDO FLOREZ PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No.80.191.315 y T.P. No.310.120 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -010-2019- 00306-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR. 2024
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -086-2019- 00228-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 31 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, se le informa a la apoderada actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 MAR 2024

PROCESO -078-2018- 00812-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de octubre de 2023 del cuaderno 1, y previo a resolver sobre la cesión allegada, se requiere a la parte demandante para que presente los certificados de existencia y representación de quienes suscriben dicho documento., a fin de verificar la calidad en la que actúan Laura García Posada y Lenhyz Elizett Tarazona Silva, con fecha no mayor a 30 días de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -054-2018- 00742-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de marzo de 2024 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ASTRID CAROLINA CASTELLANOS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.099.214.980 y T.P. No.368.585 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -054-2018- 00742-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2023 en el cuaderno 2, por la oficina de ejecución elabórese los oficios de embargo ordenados en proveído de fecha 25 de septiembre de 2018 (fl.3 C-2). **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 44 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -011-2018- 00492-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2023 del cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al BANCO AGRARIO para que informe cual fue el trámite dado al oficio No.4547 del 08 de mayo de 2023, el cual fue radicado vía correo electrónico el 09 de mayo de 2023. Remítase copia del oficio en mención. **Secretaria proceda de conformidad.**

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 MAR. 2024
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -040-2017-01731 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2023 del cuaderno 2, sobre el dictamen pericial sobre el avalúo del mueble objeto de cautela, presentado por la apoderada de la parte demandante no se le da trámite teniendo en cuenta que, no se presentó con todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se requiere a *la oficina de ejecución* para que remita el telegrama ordenado mediante proveído de fecha 27 de junio de 2023 a la dirección física del secuestre. **Secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -020-2017- 01309-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2023 del cuaderno 2, se le informa que ya obra una respuesta por parte de la EPS Famisanar con fecha de 28 de septiembre de 2023, por lo cual, no hay lugar a requerirlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR 2024
Por anotación en estado N° 44 r de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -049-2017- 00888-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que el despacho comisorio debidamente diligenciado no ha sido devuelto por el comisionado, por lo cual, una vez esto ocurra se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 MAR 2024

PROCESO -069-2017- 00557-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

Por otro lado, previo a resolver lo que corresponda la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito cargada en el gestor documental el 26 de enero de 2024 en el cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 MAR 2024

PROCESO -047-2016- 00574-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **MQP-513**, denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -707-2015- 00238-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de octubre de 2023 en el cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien mueble de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Guasca - Cundinamarca, para los fines pertinentes.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del mueble de propiedad del demandado se realizó el 04 de mayo de 2023; se requiere al auxiliar de la justicia MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ, en calidad de secuestre del inmueble, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución librese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandada **CLAUDIA MERCEDES CUELLAR MORENO** como empleado (a) de **ARF ENLACE Y OPERACIONES SAS.**

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos

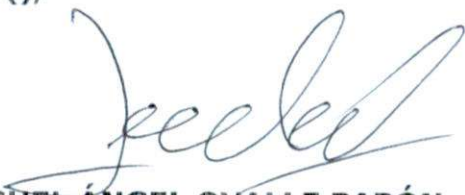
¹ Despacho Comisorio No. DCOECM-1122KL-105 de 03 de noviembre de 2022.

judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$49'200.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 MAR. 2024
Por anotación en estado N° <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -032-2014-00507 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOOMEVA S.A. en favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente GERMAN RUBIO MALDONADO, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 414 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -045-2013- 00460-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de octubre de 2023 del cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al señor **VISNEY CEBALLOS RINCÓN** y al **HOTEL LAS PALMAS CHIRIGUANÁ S.A.S**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído de **FORMA INMEDIATA** y **CON EXACTITUD** se sirvan informar a este Despacho judicial, el lugar de ubicación y las condiciones físicas del vehículo de placas No. **DDO-566**, el cual fue dejado a su disposición en virtud de los derechos de depósito y posesión otorgado a su favor. **Librese telegrama.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 44, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -048-2012-00356-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2023 del cuaderno 2, y con apoyo en lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, para que proceda a renovar la inscripción de la medida de embargo que recae sobre el inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No. 50C-1222332. La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, proceda tramitar el respectivo oficio conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

Por otro lado, obre en autos el oficio No.0238 del 02 de febrero de 2024 allegado por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual informan de la terminación del proceso No.71-2020-386 por desistimiento tácito en el cual se habían embargado los remanentes del presente proceso, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR 2024
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -004-2004- 001654-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2023 del cuaderno 1 y en atención a que no fue posible la designación de abogada Janier Milena Velandia Pineda se hace necesario relevarla del cargo, por lo cual, el Despacho designa como curador ad - litem a **NEWMAN BÁEZ MARTÍNEZ**, con tarjeta profesional No.202.574 del C.S.J, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.203.838, para que represente los intereses de los herederos indeterminados del demandado, ello con el fin de precaver futuras nulidades. Comuníquesele esta designación telegráficamente a la **calle 12 B No. 8-23 oficina 706** de Bogotá y al correo electrónico **NEWMAN4227@GMAIL.COM**

Notifíquese su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 MAR. 2024

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -062-2001- 00305-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 12 de octubre de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado actor que mediante proveído de fecha 27 de abril de 2022 (fl.269 C-1) se reconoció a FORERO TOVAR Y COMPAÑÍA S. EN C. como cesionario demandante, No habiendo más solicitudes por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO NO. 11001418903520210193300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de marzo de 2024 del cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de dineros que se hayan constituido antes del 26 de febrero de 2024 a favor de la parte actora a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar. De la misma manera Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso desde 24 de febrero de 2024 en adelante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

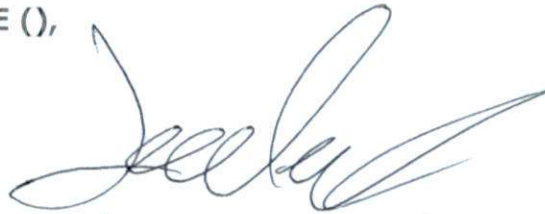
CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

QUINTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

SEXTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

13 MAR. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 44, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -028-2015- 01340-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2023 del cuaderno 1, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 MAR 2024

PROCESO -022-2009-00960-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de octubre de 2023, se le reitera al apoderado actor que una vez se conforme la lista definitiva de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca 2023-2025 se procederá con el nombramiento. Tenga en cuenta que en la pagina de la Rama judicial no se encuentra la lista en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 MAR 2024

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

12 MAR 2024

16-2016-00168

Se deciden los recursos de **REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACION**, formulados por el apoderado de la parte demandada contra la providencia de fecha 7 de septiembre de 2023, notificada por estado el 8 del mismo mes y año subido al gestor documental de la Rama Judicial, mediante el cual se le puso en conocimiento que los avalúos se tuvieron en cuenta para la diligencia de remate de fecha 5 de octubre de 2023 corresponden al año 2022 y quedaron en firme el 4 de julio de 2023, por tanto no es procedente acceder a lo solicitado.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P. y no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandada a través de su apoderado judicial manifestó su inconformidad al considerar que se debe suspender la diligencia de remate, que el avalúo presentado en el año 2022 ya no tiene vigencia para realizar la diligencia en el año 2023 y que se ordene un nuevo avalúo vigente.

Que si bien es cierto la providencia de fecha 4 de julio de 2023, quedó en firme también es cierto que el avalúo que se va a utilizar para la diligencia de remate del 5 de octubre de 2023, no está vigente por tanto se estaría violando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Por lo anterior solicita en el escrito se acceda a lo pedido en el recurso y en consecuencia se sirva suspender la diligencia de remate para el 5 de octubre de 2023 y por consiguiente ordenar nuevo avalúo y de no ser así conceder la apelación.

CONSIDERACIONES

1. Revisados los argumentos desplegados contra la decisión cuestionada y una vez revisadas las diligencias, se tiene que el recurso de reposición tiene como finalidad la revocatoria o modificación de la decisión cuando al emitirla el juzgador ha

incurrido en error, tal y como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, los recursos se encuentran establecidos para permitirle a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los cuales no se haya percatado el juzgador, por lo que el recurrente debe demostrar el reclamado error e inconformidad con la providencia.

2. En el presente caso y de una revisión del proceso, se observa que el 24 de agosto de 2022 la parte demandante presentó avalúo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria # No.50N-20269341, No.50N-20269062 y No.50N-20269063, que mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2022, notificada por estado el 24 del mismo mes y año, se corrió traslado de dichos avalúos.

En línea de lo anterior por auto de fecha 4 de julio de 2023, notificado por estado el día siguiente, se indicó que teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo y que no recibió observación alguna, dicho avalúo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. En la misma providencia se dio aplicación al art. 448 del C.G.P. esto es se fijó el 5 de octubre del año 2023 a las 8:00 am para el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en las presentes diligencias.

Ahora bien, el 5 de octubre de 2023, una vez realizado el control de legalidad, advirtió el despacho que no se cumplieron los presupuestos del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual establece que se debe allegar certificado de tradición y libertad de cada inmueble, por lo que el juzgado se abstuvo de realizar la audiencia de remate programada.

Frente a lo anterior, el artículo **457 DEL CG.P.** prevé lo siguiente:

Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

En el caso bajo estudio la diligencia de remate no se llevó a cabo porque no se allegaron los certificados de matrícula inmobiliaria de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente asunto, por cuanto no fueron aportados por el demandante y no por los avalúos como, como lo menciona el recurrente, puesto que los mismos se encuentran vigentes.

Ahora en el auto recurrido se dijo que los avalúos fueron tenidos en cuenta para llevar a cabo la diligencia de remate señalada por despacho para el 5 de octubre de 2023, ya que los mismos corresponden al año 2022, los cuales quedaron en firme el 4 de julio 2023 por lo cual no era procedente acceder a lo solicitado, lo anterior de conformidad con el inciso 2 del art. 457 del C.G.P., referenciado en párrafos anteriores.

De otro lado el recurrente menciona el Decreto Nro. 1420 de 1998, sin embargo este no tiene aplicación en esta clase de procesos judiciales porque regula los procesos de enajenación forzosa o cuando estos se hacen en procesos administrativos, conforme lo establece el art. 1 del mencionado decreto el cual indica:

"Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tienen por objeto señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles, para la ejecución de los siguientes eventos, entre otros:

- 1. Adquisición de inmuebles por enajenación forzosa*
- 2. Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria*
- 3. Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía judicial.*
- 4. Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía administrativa*
- 5. Determinación del efecto de plusvalía*
- 6. Determinación del monto de la compensación en tratamiento de conservación*
- 7. Pago de la participación en plusvalía por transferencia de una porción del precio objeto de la misma.*
- 8. Determinación de la compensación por afectación por obra pública en los términos que señala el artículo 37 de la Ley 9 de 1989".*

Por lo anterior el auto recurrido se ajusta a derecho y debe mantenerse.

3. Y en lo que respecta a la apelación presentada en forma subsidiaria, la misma se rechazará debido a que el auto recurrido no es de aquellos que estén consagrados como apelables en el Código General del Proceso en el art. 321.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 7 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado debido a que el auto cuestionado no es apelable, conforme el art. 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

**Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. 13 MAR. 2024

**Por anotación en estado N° 44 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.**

Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario**

RMCP